MODIFICATORIO No. 1, ADICIONAL EN VALOR No. 1 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-137-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.

TIPO DE CONTRATO INTERVENTORÍA	**CONTRATO No.** GGC-137-2024
CONTRATISTA CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.	**NIT.** 900.633.259-1
REPRESENTANTE LEGAL OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA	**CÉDULA DE CIUDADANIA** No. 1.018.428.445
DIRECCIÓN: CR. 106 No. 17B 09 BOGOTÁ D.C.	**TELÉFONO** 3105566330
CORREO ELECTRÓNICO	proyectoscapping@gmail.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, con domicilio en esta ciudad, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 modificado por el decreto 3761 de 2009 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.069-7, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.428.445 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de **CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.** con **NIT 900.633.259-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1**, **ADICIONAL EN VALOR No. 1** y **PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-137-2024**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que EL **ICA** y EL **CONTRATISTA** celebraron el 12 de noviembre de 2024 el Contrato de Interventoría No. **GGC-137-2024**, cuyo objeto es: *"**INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN DE LAS REDES HIDROSANITARIAS PARA LAS SEDES DE LOS LABORATORIOS PRIORIZADOS CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA CONSULTORÍA ADELANTADA EN EL 2023 PRIMERA FASE".***

2. Que el valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($48.800.000,00) M/CTE**., que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para el ICA.

3. Que el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. GGC-137-2024 se estableció en dos punto cinco (2.5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato sin superar el 31 de diciembre de 2024.

4. Que la forma de pago establecida en el numeral 6. del Contrato GGC-137-2024 quedó establecida de la siguiente manera: "*Los pagos serán realizados de la siguiente manera: A. Un primer desembolso (20%) correspondiente al 20% del valor del contrato al cumplir el 20% de avance ejecutado de la obra. B. Un segundo desembolso (20%) correspondiente al 40% del valor del contrato al cumplir el 40% de avance ejecutado de la obra. C. Un tercer desembolso (20%) correspondiente al 60% del valor del contrato al cumplir el 60% de avance ejecutado de la obra. D. Un cuarto desembolso (20%) correspondiente al 80% del valor del contrato al cumplir el 80% de avance ejecutado de la obra. E. Un quinto desembolso (20%) correspondiente al 100% del valor del contrato al cumplir el 100% de avance ejecutado de la obra y se entregue la totalidad de la documentación necesaria para adelantar el trámite Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa validación y cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. El SUPERVISOR del contrato de interventoría revisará y aprobará el acta parcial contra entrega del Informe Mensual de Interventoría e Informes Semanales de Interventoría. Los pagos a que se obliga el ICA en virtud del contrato que se suscribe, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto".*

5. Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el día 15 de noviembre de 2024 se suscribió acta de inicio entre el supervisor y el representante legal de la empresa contratista.

6. Qué el 31 de diciembre de 2024 se realizó y suscribió Prorroga No. 1 al plazo de ejecución establecido en el numeral 3. del contrato, en treinta (30) días calendario, estableciéndose como nueva fecha límite de ejecución de actividades de vigilancia y control a obra el día treinta (30) de enero de 2025.

7. Que el día 24 de enero de 2025 se suscribió acta de suspensión al plazo de ejecución del contrato GGC-137-2024, fijando sus efectos hasta el día 15 de febrero de 2025.

8. Que el día 13 de febrero de 2025 se suscribió acta de prórroga de la suspensión del Contrato de interventoria No. GGC-137-2024, extendiendo sus efectos hasta el día 15 de mayo de 2025.

9. Que el día 14 de mayo de 2025 se suscribió acta de prórroga No. 2 de la suspensión del Contrato de interventoria No. GGC-137-2024, extendiendo sus efectos hasta el día 15 de julio de 2025.

10. Que el día 14 de julio de 2025 se suscribió acta de prórroga No. 3 de la suspensión del Contrato de interventoria No. GGC-137-2024, extendiendo sus efectos hasta el día 21 de septiembre de 2025.

11. Que el día 22 de septiembre de 2025 se suscribió acta de reinicio al plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. GGC-137-2024.

12. Que de acuerdo con Acta de Mesa de Trabajo – Contrato GGC-122-2024, realizada el día 11 de septiembre de 2025, donde se tocaron entre otros temas, "… la definición del tiempo de prorroga contractual, ajustando la ejecución entre el 16 de septiembre y el 24 de noviembre de 2025, dejando la liquidación como fecha máxima hasta el 30 de noviembre. … Modificación del esquema de pagos, permitiendo facturación por avance de obra con mínimo del 10% por acta"; puntos que fueron aprobados por el **CONTRATISTA** como por la **INTERVENTORÍA**, con visto bueno de la **SUPERVISIÓN,** se hace necesario realizar **MODIFICATORIO No. 1, ADICIONAL EN VALOR No. 1** y **PRORROGA No. 2** al valor y plazo de ejecución, respectivamente, del contrato de interventoría **GGC-137-2024;** de la mesa de trabajo en mención se citan los siguientes apartes del acta suscrita:

"(…)

1. Información general

- *Fecha: jueves, 11 de septiembre de 2025*
- *Hora de inicio: 9:45 a.m.*
- *Hora de finalización: 10:45 p.m. (con programación de mesa técnica adicional)*
- *Lugar: MS Teams*
- *Contrato: GGC-122-2024*
- *Objeto del contrato: [Incluir si aplica]*

2. Participantes

Nombre	*Entidad / Rol*
Oscar Guillén	*Interventoría*
Cristian López	*KA S.A.S. – Contratista*
Edna Núñez	*KA S.A.S. – Apoyo técnico*
Gabriel Alfonso Oyaga García	*ICA / Apoyo a la supervisión Coordinación de infraestructuras*
Jhon Plazas	*KA S.A.S – Apoyo técnico*

3. Principales aspectos tratados

- *Definición del tiempo de prórroga contractual, ajustando la ejecución entre el 16 de septiembre y el 24 de noviembre de 2025, dejando la liquidación como fecha máxima hasta el 30 de noviembre*

- *Aprobación formal de planos y diseños para ejecución, con validación por parte de la supervisión e interventoría.*

- *Revisión de ítems no previstos y precios unitarios (APU), programando mesa técnica para su ajuste y aprobación.*

• Coordinación de intervenciones en zonas sensibles, como andenes y baños, especialmente en áreas operativas como laboratorios.

• Modificación del esquema de pagos, permitiendo facturación por avance de obra con mínimo del 10% por acta.

4. Desarrollo de la reunión

La sesión inició con la exposición de inquietudes por parte del contratista, representado por Cristian López, respecto a permisos, aprobaciones y condiciones para el reinicio del contrato. Oscar Guillén, desde la interventoría, planteó la necesidad de revisar cada punto y recibir orientación de la entidad.

Gabriel Alfonso Oyaga García confirmó el cronograma de ejecución entre el 16 de septiembre y el 24 de noviembre dejando los días hasta el 30 de noviembre para liquidación, incluyendo los seis días contractuales del 16 al 22 de septiembre. Explicó que se modificó el esquema de pagos para permitir facturación por avance, con mínimo del 10% por acta, buscando agilizar el flujo financiero.

Se acordó que los planos de ejecución quedan aprobados en el marco de esta acta, y que las intervenciones en andenes y baños están autorizadas, siempre que se coordinen con las áreas responsables, especialmente el laboratorio.

La interventoría manifestó que no se había realizado la revisión de precios unitarios por suspensión del contrato, pero que se iniciaría de inmediato. Se programó una mesa técnica conjunta para el día siguiente a las 3:00 p.m., con el fin de definir precios acordados y evitar reprocesos administrativos.

5. Aprobaciones

Elemento	***Estado***	***Observaciones***
Planos de ejecución	*Aprobados*	*Validación por supervisión e interventoría, formalizada y aprobada con la firma en esta acta.*
Cronograma de Ejecución	*Aprobado*	*Del 16 de septiembre al 24 de noviembre de 2025 incluyendo liquidación como máximo el 30 de noviembre.*
Intervención de andenes	*Autorizada*	*Incluida en alcance contractual, validada por ICA y supervisión.*
Intervención de baños	*Condicionalmente aprobada*	*Requiere coordinación directa con laboratorio antes de ejecución.*
Modificación de esquema de pagos	*En revisión final*	*Aplicación de pagos por avance, mínimo 10% por acta.*
Ítems no previstos	*Pendientes de revisión*	*Mesa técnica programada para aprobación conjunta.*

6. Compromisos

Responsable	*Compromiso*	*Fecha límite*
Oscar Guillén	*Confirmar prorroga contractual y fecha de reinicio*	*Antes del 15/09/2025*
Cristian López	*Remitir planos y diseños aprobados*	*Antes del reinicio*
Oscar Guillén	*Organizar reunión técnica para revisión de precios APU*	*12/09/2025 – 3:00 p.m.*
Cristian López	*Confirmar disponibilidad del equipo de obra para revisión de precios*	*12/09/2025*
Supervisión/Laboratorio	*Coordinar intervención de baños según cronograma operativo*	*Según avance de obra*

7. Preguntas clave para seguimiento

- *¿Cuál es la posición oficial de la entidad frente a la prórroga contractual?*
- *¿Qué medidas concretas se implementarán para evitar retrasos en la ejecución?*
- *¿Cómo se garantizará la trazabilidad de aprobaciones en ítems no previstos y balance final?*

8. Próxima reunión

- *Fecha: viernes, 12 de septiembre de 2025*
- *Hora: 3:00 p.m.*
- *Tema: Revisión técnica de precios APU e ítems no previstos*

9. Firma de participantes

(…)"

12. Radicados SINAD No. 20253017207 del 08 de agosto y 20253021431 del 17 de septiembre de 2025 el Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento allegó al Grupo de Gestión Contractual la **SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 1, ADICION EN VALOR No. 1,** y **PRORROGA No. 2** al plazo de ejecución, valor y forma de pago establecidos en los numerales 3., 5. y 6., respectivamente, del Contrato de interventoría No. GGC-137-2024, suscrita por la **SUPERVISIÓN**, con la siguiente justificación:

"(…)

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD PRORROGA AL NUMERAL 3. PLAZO DE EJECUCIÓN

*En atención al contrato de interventoría No. GGC-137-2024, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN DE LAS REDES HIDROSANITARIAS PARA LAS SEDES DE LOS LABORATORIOS PRIORIZADOS CON BASE EN RESULTADOS DE LA CONSULTORÍA ADELANTADA EN EL 2023 PRIMERA FASE**, el contratista **CAPPING INGENIERIA S.A.S.***

solicitó la modificación de las cláusulas tercera, referente al plazo de ejecución con base en la necesidad de mantener la vigilancia técnica, administrativa y financiera de la obra GGC-122-2024 que también fue prorrogado con base en los siguientes argumentos:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Fue necesario solicitar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra GGC-122-2024 objeto de la interventoría que se examina, por sesenta (60) días calendario. Las razones fundamentales que llevaron a solicitar una prórroga no derivan de deficiencias en la planificación inicial, sino más bien de factores externos, ajenos a las partes, que han ejercido un impacto directo en el desarrollo fluido del proyecto como se describe a continuación:

- *Necesidad de replantear los diseños de la consultoría entregada por la Entidad con base en los imprevistos encontrados: En el desarrollo del contrato, al momento de realizar la implantación de las redes diseñadas y en el inicio de las actividades de obra, se encontraron tuberías, cajas y restricciones enterradas que obligaron al replanteo y ajustes de los trazados de redes sanitarias, que obligan a una extensión del plazo de ejecución del contrato (ver anexo - Diagnostico).*

- *Diferencias en las medidas de las cotas del terreno: Durante la fase de ejecución, se observó que las cotas proporcionadas en los diseños de la consultoría no corresponden con las cotas reales identificadas en terreno, teniendo en cuenta unas diferencias de nivel que no se evidenciaban en el plano que sirvió de base para la consultoría. Esto ha obligado a realizar ajustes en las obras para adecuar la instalación de las cotas a las condiciones reales del sitio.*

- *Interferencias en las zonas externas del proyecto: En las áreas externas, se identificaron interferencias significativas, como raíces de los árboles, bases de estructuras de concreto existentes y plantas eléctricas, entre otras, que no estaban identificadas en los planos que sirvieron de base para la realización de la consultoría. Estas interferencias han ocasionado cambios en la alineación del proyecto inicial, lo que ha repercutido en la necesidad de rediseñar la distribución de las redes y realizar trabajos adicionales de reubicación.*

- *Instalaciones sanitarias no previstas en los diseños: Durante la inspección del área de laboratorio, se encontraron instalaciones sanitarias que no estaban localizadas dentro de los planos que sirvieron de base para la realización de la consultoría. Esto ha requerido modificaciones en la planificación de las redes y una revisión del proyecto en esta área específica.*

- *Interferencias adicionales y modificaciones necesarias: En el área donde se distribuyen las instalaciones, se encontraron diversas interferencias, como redes secas y húmedas, raíces de árboles, cajas eléctricas, tuberías de agua potable, tanques de reserva de agua en concreto, rampas de concreto y sistemas de puesta a tierra, lo que ha generado discrepancias con los diseños iniciales e implica una situación imprevisible en el proceso de planeación. Estas interferencias han obligado a realizar ajustes en la ubicación de las redes, así como reubicar y redistribuir la tubería, las cajas de inspección y los pozos.*

- *Ítems adicionales no contemplados inicialmente: Durante el desarrollo del proyecto, se han identificado ítems y trabajos adicionales no contemplados en el diseño inicial, los cuales son necesarios para garantizar la correcta ejecución del proyecto y cumplir con los estándares de calidad requeridos.*

Por lo tanto, la interventoría recomendó la aprobación de la solicitud de modificación del PLAZO DE EJECUCIÓN tal como lo ha propuesto el contratista, dado que está alineada con los principios de viabilidad financiera y cumplimiento de las obligaciones contractuales y no afecta la correcta ejecución de la obra.

La interventoría a la adecuación de las redes hidrosanitarias para las sedes de los laboratorios priorizados surge como una necesidad técnica y administrativa fundamental, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las obras contempladas en la primera fase del proyecto, definido a partir de los resultados de la consultoría adelantada en el año 2023. Esta consultoría identificó deficiencias estructurales y operativas en las redes hidrosanitarias existentes, las cuales afectan directamente la funcionalidad, salubridad y operatividad de los laboratorios, los cuales cumplen un papel clave en la prestación de servicios científicos, académicos y de salud pública.

La interventoría permite asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, normativas legales vigentes y estándares de calidad, verificando el uso eficiente de los recursos públicos y garantizando la sostenibilidad de las intervenciones a largo plazo. Además, actúa como un mecanismo de control preventivo para mitigar riesgos técnicos, financieros y contractuales durante el proceso de ejecución. De este modo, se fortalece la capacidad institucional de las sedes beneficiadas, permitiendo la operación segura y eficiente de sus instalaciones, lo cual repercute positivamente en la calidad del servicio ofrecido por los laboratorios.

La interventoría no solo responde a una necesidad técnica identificada previamente, sino que también se alinea con principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión de la infraestructura pública.

Dado que el contrato de interventoría es necesario para el control y vigilancia correspondiente, es preciso solicitar la prórroga del contrato de interventoría GGC-137-2024 en el mismo término prorrogado al contrato de obra.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Desde una perspectiva financiera, el avance físico reportado en obra es de 32.43%.

Sobre este punto es importante mencionar que el contrato de interventoría, si bien es el complemento al contrato de obra, en lo que respecta a su valor, obedece, tal cual como quedó en la oferta aprobada por el ICA, al pago mensual de su equipo técnico especializado, recurso humano que genera un costo determinado conforme la duración del contrato de obra, sin que dependa del avance mismo de la obra.

Así lo ha expresado el Consejo de Estado

Ahora bien, es importante dejar constancia en este punto que El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece una excepción a la regla general del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que limita las adiciones contractuales al 50% de su valor inicial. Esta excepción aplica específicamente a los contratos de interventoría que tienen como objeto vigilar la ejecución de otros contratos estatales.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prórroga planteada:

- *Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.*
- *La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.*
- *Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.*

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD ADICIÓN AL NUMERAL 5. VALOR

JUSTIFICACION TECNICA

La modificación del valor contractual responde a la necesidad de extender la interventoría debido a factores técnicos imprevistos en la obra principal (GGC-122-2024) Estos ajustes implican una mayor carga de trabajo técnico en relación con la extensión de plazo, lo que justifica el incremento en el valor del contrato de interventoría

JUSTIFICACION JURIDICA

El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite excepciones a la regla del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que limita las adiciones al 50% del valor inicial. Esta excepción aplica a contratos de interventoría que vigilan otros contratos estatales.

Además, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 facultan a las entidades para modificar contratos cuando sea necesario para cumplir su finalidad y garantizar la prestación adecuada de los servicios públicos.

JUSTIFICACION FINANCIERA

Aunque el avance físico de la obra es del 32.43%, el valor de la interventoría no depende directamente de ese avance, sino del tiempo de ejecución y del equipo técnico especializado que debe mantenerse activo. De esta manera se ha incorporado el CDP 45725, con un valor de $30.320.096,00. Este valor adicional cubre los costos directos e indirectos, incluyendo impuestos y retenciones, conforme al Plan Anual de Adquisiciones del ICA.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD MODIFICATORIO AL NUMERAL 6. FORMA DE PAGO

JUSTIFICACION TECNICA

Ante la modificación de la forma de pago establecida en la Clausula Novena del Contrato de Obra GGC-122-2024, y la adición en valor al Contrato de Interventoría GGC-137-2024, se hace necesario modificar la forma de pago establecida en el numeral 6. del Contrato, estableciéndola como:

"Los pagos serán realizados de la siguiente manera: A. Un primer desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato al cumplir el veinte por ciento (20%) de avance de ejecución de la obra que se vigila. B. Un segundo desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor del adicional al superar el veinte por ciento (20%) de avance de ejecución de la obra que se vigila. C.Desembolsos (cada uno de al menos el 10%) hasta por el setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, hasta completar el noventa por ciento (90%) de avance de ejecución de la obra que se vigila. D. Un último desembolso por el diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato, al cumplir el 100% de avance de ejecución del contrato de obra que se vigila. Para efectos de este pago debe entregarse la totalidad de la documentación necesaria para adelantar el trámite de recibo definitivo de la obra que se vigila como presentarse el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de la Interventoría".

Este esquema permite que la interventoría se mantenga sincronizada con los hitos de avance físico, asegurando una supervisión efectiva en cada etapa.

JUSTIFICACION JURIDICA

Desde la perspectiva del Estatuto de Contratación Pública, la administración pública, en su calidad de parte contratante y con base en los principios que rigen la contratación estatal, tiene no sólo la facultad de dirigir y controlar la ejecución contractual sino también el deber de facilitar que el contratista pueda cumplir de manera idónea y oportuna el objeto contratado. Ese deber de colaboración y de protección de la finalidad pública del contrato puede, en supuestos razonables y con sujeción a la ley y al contrato, traducirse en la modificación de aspectos accesorios del

pacto —entre ellos la forma o la programación del pago— cuando ello sea necesario para evitar la paralización, el desequilibrio grave o la afectación del servicio público que motiva la contratación.

Fundamentos normativos básicos:

Ley 80 de 1993: el artículo 14 consagra los medios que las entidades pueden emplear para el cumplimiento del objeto contractual, estableciendo la dirección y el control de la entidad sobre la ejecución y su responsabilidad en la consecución de la finalidad. Igualmente, el artículo 16 permite introducir variaciones en la ejecución cuando ello sea necesario para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público, siempre con respeto a los límites legales. Por su parte, el parágrafo del artículo 40 regula la posibilidad de pactar anticipos y sus límites, lo que muestra expresamente que la ley admite modalidades distintas de pago cuando se ajusten al marco normativo.

Fundamento jurisprudencial y límites:

La Jurisprudencia del Consejo de Estado y sus conceptos, han señalado en múltiples ocasiones que la administración, dentro de los límites legales y axiológicos del contrato estatal, puede acordar modificaciones que garanticen la continuidad del objeto contractual y la prestación del servicio público. En casos concretos se ha reconocido la validez de acuerdos que modificaron la forma de pago con el fin de "facilitar la ejecución" y evitar la paralización de la obra o del servicio. Dichas decisiones recuerdan, no obstante, que las modificaciones deben respetar el marco legal (principio de legalidad), la esencia del contrato y los límites materiales y temporales establecidos por la jurisprudencia y la doctrina administrativa (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección A, Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, 17 de octubre de 2023, Rad. 25000232600020210049O 01 (69492) - Concepto C-759 de 2022, entre otros)

JUSTIFICACION FINANCIERA

El esquema de pagos escalonados permite una distribución equilibrada del flujo financiero, asegurando liquidez para el contratista sin comprometer el presupuesto institucional.

Incluir el 50% del valor de la adición en los últimos pagos refleja la carga adicional de trabajo en las etapas finales del proyecto, donde se consolidan los ajustes técnicos.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato de interventoría No. GGC-137-2024, la supervisión concluye que, con el fin de garantizar la continuidad sin interrupciones en el avance de la obra, y dado que dicho avance se encuentra enmarcado dentro del objeto contratado, no existe afectación alguna al cumplimiento del contrato ni a los términos y condiciones establecidos.

Además, las partes involucradas han expresado su conformidad con la modificación propuesta.

Se considera que no se vulneran los principios de la actividad contractual, ya que la modificación es pertinente y conduce al cumplimiento eficaz de los objetivos establecidos. Tras realizar el análisis presupuestal correspondiente, es adecuado proceder con las modificaciones solicitadas,

para lo cual se han incorporado los recursos necesarios para la adición en acuerdo con el contratista.

(…)"

13. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar que, la modificación del Contrato de interventoría No. GGC-137-2024, tiene como finalidad, posibilitar que mediante la adición de recursos se garantice la disposición de personal a la vigilancia y control de la ejecución de los ítems cuya ejecución aún está pendiente en obra, buscando con ello garantizar el cumplimiento del 100% del objeto contratado; la modificación de la forma de pago permite una distribución equilibrada del flujo financiero, a la par de la forma de pago del contrato de obra, asegurando liquidez para el contratista sin comprometer el presupuesto institucional, como la incorporación y reconocimiento de los pagos del valor adicionado;. por su parte, la ampliación del plazo de ejecución permitirá contar con un período de tiempo suficiente para que el personal de interventoría prosiga con las actividades de vigilancia y control a los ítems de obra que recién se ejecuten.

14. Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

*‘’ (…) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)’’*

Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

15. En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *‘’evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato”***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14, 16 y 40, los cuales señalan respectivamente:

[1] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *‘’(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (…)’’*- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

*‘’**ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)’’*

*‘’**Artículo 16. De la Modificación Unilateral**. **Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato** y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.’’

*‘’**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.’’***

16. En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las*

obligaciones a cargo del contratista particular, ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***[2]

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

17. En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

''(…)Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[3] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****.*

(…)

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[4]*.(…)"*

18. Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

19. En conclusión, tenemos que, las normas y jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.
[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

contratista, pues si bien la modificación es sobre la adición de recursos, la reforma de la forma de pago, como la ampliación del plazo de ejecución del contrato, esta no afecta las condiciones y obligaciones del contratista para con la entidad, ni disminuye las exigencias técnicas inicialmente establecidas, asegurando con ello la correcta vigilancia a la finalización del proyecto sin afectar su viabilidad y ejecución técnica y financiera, ya que, la realización de la adición en valor, la modificación de la forma de pago, como la ampliación del plazo de ejecución, permite garantizar la continuidad en la vigilancia y control por parte de la interventoría a los ítems de obra pendientes por ejecutar, como el flujo continuo de caja y liquidez, permitiendo con ello que **EL CONTRATISTA** cumpla a cabalidad con el cien por ciento (100%) del alcance del objeto contratado.

20. Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45725 de fecha 04 de septiembre de 2025, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que soporta el pago del Adicional.

A la luz de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 1, ADICIÓN EN VALOR No. 1 y PRÓRROGA No. 2** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-137-2024**, el cual se rige por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor establecido en el numeral **"5."** del Contrato de Interventoría No. GGC-137-2024, la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($30.320.096,00) M/CTE.,** el cual quedará de la siguiente manera:

> *"**5. VALOR** El valor de la presente contratación es de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($79.120.096) M/CTE**., que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para el ICA."*

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el numeral **"7. RESPALDO PRESUPUESTAL"** del Contrato de Interventoría No. GGC-137-2024, en el sentido de incluir un PARÁGRAFO, el cual quedará de la siguiente manera:

"(…)

PARÁGRAFO: *La adición presupuestal del Contrato de Interventoría No. GGC-137-2024, se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45725 del 04 de septiembre de 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:* ***PROYECTO DE INVERSIÓN***			***"INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN DE LAS REDES HIDROSANITARIAS PARA LAS SEDES DE LOS LABORATORIOS PRIORIZADOS CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA CONSULTORÍA ADELANTADA EN EL 2023 PRIMERA FASE"***	
Código BPIN			*202300000000143*	
CDP No	***RUBRO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
45725	*C-1707-1100-6-30204A-1707003-02 ADQUIS. DE BYS - LABORATORIOS DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO ANIMAL, VEGETAL E INOCUIDAD ADECUADOS - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA*	*24PAA-OFN-128-BS-Adición contrato GGC-137-2024-Interventoría de la adecuación de las redes hidrosanitarias para las sedes de los laboratorios priorizados con base en los resultados de la consultoría adelantada en el 2023 primera fase*	*$30.320.096,00*	*$ 30.320.096,00*

	PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP			
TOTAL			*$30.320.096,00*	*$ 30.320.096,00*

(…)"

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la forma de pago establecida en el numeral "**6"** del Contrato de Interventoría GGC-137-2024, en el sentido de modificar los porcentajes de los desembolsos como de incluir la amortización del valor aquí adicionado, la cual quedará de la siguiente manera:

*"**6. FORMA DE PAGO**: Los pagos serán realizados de la siguiente manera:*

A. Un primer desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato al cumplir el veinte por ciento (20%) de avance de ejecución de la obra que se vigila.
B. Un segundo desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor del adicional al superar el veinte por ciento (20%) de avance de ejecución de la obra que se vigila.
C. Desembolsos (cada uno de al menos el 10%) hasta por el setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, hasta completar el noventa por ciento (90%) de avance de ejecución de la obra que se vigila.
D. Un último desembolso por el diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato, al cumplir el 100% de avance de ejecución del contrato de obra que se vigila. Para efectos de este pago debe entregarse la totalidad de la documentación necesaria para adelantar el trámite de recibo definitivo de la obra que se vigila como presentarse el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de la Interventoría.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa validación y cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. El SUPERVISOR del contrato de interventoría revisará y aprobará el acta parcial contra entrega del Informe Mensual de Interventoría e Informes Semanales de Interventoría.

Los pagos a que se obliga el ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.

• Cada pago estará sujeto a la entrega y aprobación de los informes y soportes correspondientes, que deben ser revisados y aprobados por el ICA.
• Los pagos mensuales estarán directamente ligados al avance del contrato de obra supervisada.

El INTERVENTOR deberá entregar toda la documentación exigida por el supervisor cumpliendo con los requisitos exigidos dentro del documento "Procedimiento gestión de pagos presupuestales" vigente durante la ejecución del contrato. Si el INTERVENTOR no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Para cada pago, EL INTERVENTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de

Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal [cuando por ley esté obligado a tenerlo], o el representante legal de la sociedad, dicha certificación que deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. EL SUPERVISOR del contrato de interventoría podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales."

CLAUSULA CUARTA: PRORROGAR en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** lo establecido en el numeral **"3. PLAZO DE EJECUCIÓN**" del contrato de interventoría GGC-137-2024, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**3. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución de la consultoría es de **CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DÍAS CALENDARIO (HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025)**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato."*

CLAUSULA QUINTA: EL **CONTRATISTA** se obliga a presentar el MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO actualizado y acorde con el presente adicional y prórroga, y los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

CLAUSULA SEXTA: El presente modificatorio, adicional y prorroga se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las demás cláusulas previstas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-137-2024, que no se modifican, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente modificación se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Nelson Miguel Ariza Bautista – Profesional Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Álvarez- Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabián Guio – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General.